

**PREVIO A PROVEER**

**RES. EX. N° 12/ROL N° F-016-2016**

**Santiago, 28 DIC 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2016, con la formulación de cargos a Proactiva Servicios Urbanos S.A. (en adelante e indistintamente "Proactiva" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 87.803.800-2, titular de la unidad fiscalizable Relleno Sanitario Santiago Poniente (en adelante "RSSP"), por incumplimientos a sus resoluciones de calificación ambiental.

2. Que, con fecha 24 de mayo de 2016, Proactiva presentó escrito acompañando, en lo principal, un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, mediante Memo D.S.C. N° 307, de 10 de junio de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-016-2016, remitió los antecedentes del PdC presentado por Proactiva a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

4. Que, con fecha 30 de junio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-016-2016, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, efectuar observaciones al PdC presentado por Proactiva, otorgándose un plazo para presentar un PdC



refundido que incluya las observaciones formuladas. Con fecha 18 de julio de 2016, Proactiva presentó el PdC refundido, acompañando en un cd la información anexa.

5. Que, con fecha 27 de julio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/F-016-2016, mediante la cual resolvió efectuar nuevas observaciones al PdC presentado por Proactiva, otorgándose un plazo para presentar un nuevo PdC refundido que incluya las observaciones formuladas. Con fecha 02 de agosto de 2016, Proactiva presentó el nuevo PdC refundido.

6. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 5/F-016-2016, mediante la cual aprobó, con correcciones de oficio, el PdC de Proactiva.

7. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia.

8. Que, con fecha 05 de enero de 2017, don Fernando Mora Castillo, en representación de Proactiva, presentó un escrito, acompañando un cd donde solicita la modificación del PdC aprobado. Con fecha 08 de febrero de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 7/F-016-2016, mediante la cual resolvió que, de forma previa a proveer la solicitud referida, se efectuarían una serie de observaciones relativas a la solicitud de modificación del PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/F-016-2016.

9. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, Proactiva presentó un escrito, acompañando un cd donde responde a las observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N° 7/F-016-2016.

10. Que, con fecha 07 de marzo de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 8/F-016-2016, mediante la cual aprobó la solicitud referida en el considerando 8 de la presente resolución, efectuando correcciones de oficio a la misma. Asimismo, en dicha resolución se hizo presente que las modificaciones al PdC de Proactiva, pasaban a formar parte íntegra del PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/F-016-2016.

11. Que, con fecha 07 de abril de 2017, don Fernando Mora Castillo, en representación de Proactiva, presentó un escrito, junto con un cd, donde solicita una nueva modificación del PdC aprobado.

12. Que, con fecha 07 de julio de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 9/F-016-2016, mediante la cual aprobó la solicitud referida en el considerando 11 de la presente resolución. Asimismo, en dicha resolución se hizo presente que las modificaciones al PdC de Proactiva, pasaban a formar parte íntegra del PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/F-016-2016 y modificado mediante la Res. Ex. N° 8/F-016-2016. Finalmente, en esta resolución, se solicitó a Proactiva la presentación de un cronograma actualizado para la implementación del sistema externo de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente (en adelante "RSSP"), en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma. Además, Se solicitó indicar especialmente si el nuevo plazo para la acción 1.1.1 incidirá en el plazo de ejecución



para la acción 1.1.4 y si existen actividades conducentes a la ejecución de esta última que puedan realizarse antes de la ejecución de la acción 1.1.1.

13. Que, con fecha 14 de julio de 2017, don Elier González Hernández solicitó una ampliación de plazos de 3 días hábiles para la presentación del cronograma actualizado asociado a la implementación del sistema de tratamiento externo de lixiviados del RSSP solicitado mediante la Res. Ex. N° 9/F-016-2016. Justifica su solicitud, indicando que la semana que inició el 17 de julio de 2017, se realizarían gestiones cuyo resultado podría incidir en los plazos a considerar en el referido cronograma.

14. Que, mediante Resolución Exenta N°10/F-016-2016, de fecha 20 de julio de 2017, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos, concediendo al efecto un plazo de dos días hábiles para acompañar el cronograma actualizado, solicitado en la Resolución Exenta N° 9/F-016-2016.

15. Que, con fecha 20 de julio de 2017, la empresa acompaña un cronograma actualizado, para la implementación del sistema externo de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente.

16. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, Elier González en representación de Proactiva, presenta un escrito en que solicita la autorización para gestionar la modificación del diseño de la cortina vegetal autorizada por CONAF, mediante Resolución Exenta N° 186, con fecha 23 de diciembre de 2003, adjuntando un cd con los antecedentes que sustentan su solicitud.

17. Que, con fecha 05 de septiembre de 2017, Fernando Mora en representación de Proactiva, presenta un escrito y adjunta un cd, en que informa el estado de tramitación del Programa de Compensación de Emisiones Atmosféricas para el contaminante NOx, y solicita una modificación del plazo de cumplimiento de esta acción, en atención a que *"el retraso se atribuye al tiempo de tramitación del programa de compensación por parte de la SEREMI de Medio Ambiente RM y no a las gestiones realizadas por el titular"*, sin acompañar documentos que lo respalden.

18. Que, con fecha 18 de octubre de 2017, Elier González, en representación de la empresa presenta un escrito en que solicita conocer el estado de la tramitación de la solicitud ingresada mediante carta CSP 068/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, en que solicita autorización respecto a la modificación de cortina vegetal.

19. Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, Proactiva presenta un escrito en que complementa su presentación de fecha 05 de septiembre de 2017, adjuntando un cd con los antecedentes que sustentan su solicitud.

20. Que, con fecha 09 de noviembre de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 660/2017, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a doña Estefanía Vásquez Silva como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Jorge Alviña Aguayo, como Fiscal Instructor Suplente del mismo.

21. Que, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol F-016-2016, de fecha 28 de noviembre de 2017, se resolvió tener presente el escrito de fecha 20 de julio de 2017 y 07 de enero de 2017; asimismo previo a proveer la presentación de fecha 24 de agosto de 2017, se solicitó acompañar una propuesta formal de modificación del diseño de cortina vegetal, previa aprobación de ésta por parte de CONAF, dentro del plazo de 15 días hábiles. Finalmente, se resolvió aprobar la solicitud de modificación de programa de cumplimiento, presentada por la empresa con fecha 05 de septiembre de 2017, otorgando como nuevo plazo para la ejecución de la acción 10.1.1, el mes de octubre de 2017.

22. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta SMA, a solicitud de la empresa.

23. Que, mediante carta de Proactiva de fecha 11 de diciembre de 2017, la empresa solicita una nueva modificación del PdC aprobado, adjuntando un cd con los antecedentes que sustentan su solicitud. Específicamente, se solicita: i) La ampliación del plazo para la ejecución de la acción 1.1.3; ii) La ampliación del plazo para la ejecución de la acción 1.1.4, señalando además que ambas acciones podrían verse afectadas en su ejecución por un efecto en cadena.

24. Que, la acción 1.1.3 consiste en: *"Implementar sistema de pretratamiento de lixiviados"*, cuyo plazo inicialmente dispuesto para su ejecución es diciembre de 2017, no obstante contempla el siguiente supuesto: *"(...) En caso de un posible atraso, se informará 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de ejecución original, explicando las razones del mismo y proponiendo un nuevo cronograma de implementación"*.

25. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, y dentro del plazo dispuesto para la activación del supuesto de la acción 1.1.3, Proactiva expone las razones que fundamentarían la ampliación del plazo inicialmente dispuesto para la ejecución de dicha acción, las que se pasan a exponer a continuación:

26. Que, con fecha 31 de marzo de 2017, Proactiva ingresó ante la Seremi de Salud RM, el proyecto "Tratamiento Externo de Lixiviados del RSSP en PTAS Trebal-Mapocho", el cual contempla tanto la "Ingeniería de Detalles del Diseño del Ducto de Lixiviados desde el Relleno Sanitario a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Trebal-Mapocho", como la "Ingeniería de Detalles de Pretratamiento de lixiviados de Santiago Poniente", a fin de hacerse cargo de las observaciones efectuadas por la SEREMI de Salud, mediante la Resolución Exenta N° 4943/2017 (en adelante "Res. Ex. N° 4943").

27. Que, Proactiva obtuvo la aprobación de ambas ingenierías de detalle, tanto para el diseño del ducto de Lixiviados, como para el pretratamiento de éstos, mediante la Resolución Exenta N° 14.983 de la SEREMI de Salud, de fecha 13 de julio de 2017 (en adelante "Res. Ex. N° 14.983").

28. Que, no obstante lo anterior la empresa afirma en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2017 que *"Como se ha señalado en los informes de avance*



bimensual de PdC, luego del proceso de licitación de la planta de pretratamiento (que se inició el segundo semestre del año 2016) en un comienzo se optó por adquirir la planta ofrecida por la empresa DIM WATER SOLUTIONS (...) durante el proceso de evaluación de la propuesta y, previo a la generación de la orden de compra, desde el Technical & Performance Department (DTP) de Veolia para Latinoamérica, surgieron observaciones respecto al desempeño técnico, logístico y ambiental de la planta. En el proceso de revisión de la ingeniería propuesta por DIM WATER, los expertos en tratamiento de lixiviados de Veolia Francia utilizaron WATERDIAG, software de simulación de procesos químicos, para emular el funcionamiento de la planta de pretratamiento a objeto de evaluar su desempeño. Como resultado del proceso, el DTP propuso una serie de oportunidades de mejora que instaron a modificar la autorización de proyecto de la SEREMI de Salud asociada a la Res. Ex. N°14.983” (el destacado es nuestro).

29. Que, en conformidad al escrito de Proactiva de fecha 11 de diciembre de 2017, las razones que sustentan la modificación de la planta de pretratamiento inicialmente propuesta, se resumen en las siguientes: 1) Menor generación de lodos; 2) mayor eficiencia de remoción; 3) el proyecto inicialmente aprobado contemplaba manejo de sustancias peligrosas (lavado con ácido sulfúrico); 4) Eficiencia del tratamiento de boro, todo lo cual se acredita mediante el Anexo 2.2 denominado “Informe de Planta de Pretratamiento de Lixiviados Relleno Sanitario Santiago Poniente”.

30. Que, lo anterior llevó a que con fecha 24 de noviembre de 2017, Proactiva presentase un escrito a la SEREMI de Salud solicitando la modificación del proyecto inicialmente aprobado, incorporando una nueva planta de pretratamiento (VWT), cuyo proceso físico químico es el mismo, pero optimizado. La empresa señala además que “esta modificación considera equipos que tienen un mejor desempeño técnico y ambiental, principalmente debido a una menor generación de lodos y menores requerimientos de reactivos por metro cúbico tratado, lo que supone una optimización del proyecto de ingeniería aprobado”.

31. Que, Proactiva acredita que con fecha 25 de octubre de 2017, mediante la orden de compra N° 153211, adquirió la nueva planta de pretratamiento, y propone el siguiente cronograma de trabajo asociado a dicha planta:

Tabla 2. Fechas de entrega ingenierías asociadas a la Planta de Pretratamiento.

	oct-17			nov-17			dic-17			ene-18			feb-18			mar-18			abr-18			may-18			jun-18			jul-18		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
<b>Fase Administrativa</b>																														
KOM de confirmación																														
Recepción de orden de compra																														
Revisión y firma de contrato																														
Validación de compra de equipos																														
<b>Fase de ejecución del proyecto</b>																														
Ingeniería																														
Ingeniería básica																														
Ingeniería de detalles																														
Suministros																														
Fabricación																														
Ejecución de obras civiles																														
Transporte al sitio																														
Montaje on site																														
Inicio marcha blanca																														

32. Que, finalmente en atención a todo lo expuesto, Proactiva solicita la ampliación del plazo dispuesto para la acción 1.1.3, inicialmente fijado para diciembre de 2017, hasta el mes de junio de 2018.

33. Que, por su parte la acción 1.1.4 consiste en: *“Construcción del lixiducto”, cuyo plazo actualmente dispuesto para su ejecución es “entre agosto de 2017 y febrero de 2018”, no obstante contempla el siguiente supuesto “Se cumplirán los plazos indicados en la acción 1.1.1. De lo contrario, se notificará a la SMA en un plazo de 5 días hábiles previo al vencimiento del plazo original, explicando las razones del mismo y proponiendo un nuevo cronograma de implementación”.*

34. Que, en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, Proactiva fundamenta las razones de su solicitud de ampliación respecto de esta acción en lo siguiente: i) La empresa contratista Aqualogy entregó una ingeniería básica en lugar de una de detalle; ii) Problemas con la georreferenciación utilizada.

35. Que, respecto al punto i) la empresa argumenta que: *“La construcción del lixiducto estaba prevista para inicios de agosto de 2017. Para estos efectos, desde diciembre 2016 a marzo 2017, se elaboraron las bases de licitación y durante el mes de abril de 2016 se enviaron las invitaciones de participación a distintas empresas. En el proceso de revisión de las bases de licitación y planos de construcción asociados, los ofertantes levantaron una serie de dudas, una de ellas, transversal a todos, fue la objeción a los planos de ingeniería. Estos no eran propicios para construir. Dado lo anterior, los profesionales de Veolia se reunieron con los profesionales de Aqualogy 2 (empresa encargada de la ingeniería de detalles del proyecto) para expresar la situación y ver un medio de solución oportuno. En dicha reunión los profesionales de Aqualogy indicaron que el alcance de la ingeniería con la que se había trabajado no era nivel de detalle, sino que nivel básico. (el destacado es nuestro).*

*La explicación de Aqualogy respecto de la situación fue que en un inicio, el servicio de consultoría ofertado fue orientado a obtener las autorizaciones correspondientes y que luego, una vez iniciado la construcción del ducto, ejecutarían la ingeniería de construcción propiamente dicha.*

*En consecuencia, con fecha 25 de agosto de 2017 (ver mail en Anexo 3.4), la planificación de entrega de la ingeniería fue la que se presenta en la Tabla siguiente, sin embargo, las fechas reales de entrega fueron muy posteriores a las comprometidas, ver Tabla 3:*

Tabla 3. Fechas de entrega ingenierías asociadas a Lixiducto.

Ingeniería que comprende Proyecto Lixiducto	Fechas propuestas por Aqualogy	Fecha de entregas reales por Aqualoxy
Proyecto Hidráulico	28 de agosto	28 de agosto
Proyecto Excavaciones	5 de septiembre	15 de septiembre
Proyecto Eléctrico	3 de octubre	9 de noviembre
Proyecto Estructural	17 de octubre	entrega parcial a la fecha de elaboración del presente documento

36. Que, en base a lo anterior la empresa decide *“modificar el proyecto antes licitado e iniciar los trabajos por etapas, conforme se reciban las ingenierías, de modo de optimizar los tiempos. Por lo tanto, se iniciaría en primer lugar las excavaciones y posteriormente el montaje de las redes, cámaras y demás obras.”*

37. Que, en cuanto al punto ii) y a la georreferenciación utilizada, la empresa afirma que: *“La ingeniería del proyecto de excavaciones fue entregada la segunda semana de septiembre, pero con deficiencias que fueron observadas inmediatamente y que a la fecha no se han subsanado por completo. La mayor falencia que presenta el proyecto entregado versa sobre la georreferenciación utilizada.*

*Tal como explica el profesional de Aqualogy (Anexo 3.5), el proyecto se encontraba en sistema de georreferencia PSAD-56 e hicieron una “migración” de sistema geodésico para trasladar el proyecto a WGS-84. Concluyen luego “que esta todo en orden y no debería haber problema con el replanteo en terreno y trazado de la línea.” Sin embargo, y tal como se explica vía mail al gerente de Aqualogy, en el replanteo topográfico del lixiducto, con la georreferenciación entregada, queda ubicado sobre el camino de acceso vial y no a un costado del mismo como debiese ser”.*

38. Que, en atención a las razones anteriormente expuestas, la empresa solicita la ampliación del plazo dispuesto en el PdC para la acción N° 1.1.4, de febrero de 2018 a octubre de 2018.

39. Que, para sustentar su dichos Proactiva acompaña a su presentación de fecha 11 de noviembre de 2017, un cd con los siguientes anexos: Anexo N° 1: “Antecedentes Generales”: 1.1) Carta Proactiva CSP 064, de fecha 21 de septiembre de 2016, en que responde observaciones a la ingeniería de detalles del lixiducto; 1.2) Carta Proactiva CSP 055, de fecha 14 de julio de 2017, en que solicita modificación de plazos cronograma a la SMA; 1.3) Carta Proactiva CSP 058, de fecha 20 de julio de 2017, en que informa cronograma de actividades lixiducto a la SMA; 1.4) Resolución Exenta N° 014983 de la SEREMI de Salud, de fecha 13 de julio de 2017, en que la autoridad aprueba los proyectos de pretratamiento de lixiviados y lixiducto; 1.5) Carta Proactiva CSP\_100, de fecha 05 de diciembre de 2017, en que la empresa informa el hito de ejecución de faenas mínimas, que acreditan el inicio de la ejecución de la RCA 535/ 2012; Anexo N° 2 “Antecedentes Planta de Pretratamiento”; 2.1) Carta Proactiva CSP 092, de fecha 24 de noviembre de 2017, en que solicita modificación respecto del proyecto aprobado mediante la Res. Ex. N° 1498/2017; 2.2) Informe Modificación Planta Pretratamiento de Lixiviados, noviembre 2017; 2.3) Orden de compra N° 153211 VEOLIA WATER de la Planta de Pretratamiento; 2.4) Modificación de Contrato Prestación de Servicios entre Ecoriles S.A. y Veolia SU Chile S.A.; 2.5) Carta Proactiva CSP 094, de fecha 21 de noviembre de 2017, en que adjunta la modificación de contrato con Ecoriles S.A.; 2.6) Propuesta comercial de la planta de pretratamiento de lixiviados VWT; 2.7) Propuesta comercial DIMWATER; Anexo N° 3: “Antecedentes Lixiducto”; 3.1) Orden de Compra N° 153210 FLESAN, por movimientos de tierra de lixiducto; 3.2) Correo electrónico Veolia - Ingeniería detalles Veolia; 3.3) Correo electrónico Suez - Ingeniería detalles Veolia; 3.4) Correo electrónico Suez - Status ingeniería de detalle especialidades Proyecto Lixiviados; 3.5) Correo electrónico Suez – Georreferencia.

40. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, Ellier González en representación de Proactiva, presentó un escrito en que remite la información entregada a CONAF, respecto del re diseño de la cortina vegetal, en conformidad al Resuelvo N° II, de la Resolución Exenta N° 11/Rol F-016-2016, de fecha 28 de noviembre de 2017.



41. Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazos de las acciones 1.1.3 y 1.1.4 se hace necesario efectuar una serie de observaciones, de forma previa a resolver la solicitud de Proactiva, las que deberán ser consideradas y respondidas por la empresa en el plazo que se indicará para ello.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento presentada por Proactiva, se realizarán las siguientes observaciones:

1. Se deberán proponer acciones adicionales a las ya incorporadas en el PdC, encaminadas a monitorear variables ambientales relevantes, asociadas al traslado de lixiviados en camiones hasta las plantas de tratamiento externas. Reviste especial relevancia para esta SMA el registro del flujo de camiones que ingresan y salen de la planta, así como también conocer el volumen de ril que genera el relleno, cantidad de lixiviado aproximado en metros cúbicos día transportada, y los monitoreos sobre la calidad con que se envía el ril hacia otras plantas de tratamiento de lixiviados.

2. Se deberá informar en detalle las características de los camiones que actualmente se destinan al transporte de lixiviados hacia las plantas de tratamiento y acompañar los permisos sectoriales que autorizan a los transportistas para el traslado de lixiviados en camiones a la planta de tratamiento externa.

3. Debido a que la modificación del plazo de la acción 1.1.4, recaería en la acción de más larga data, y que por consiguiente amplía en forma global la ejecución del PdC, Proactiva deberá señalar en forma expresa, cuáles de las acciones ya consagradas en el PdC, se extenderán por un plazo mayor, señalando dicho plazo, así como también respecto de las acciones nuevas que se incorporen, en cumplimiento del punto 1 anterior.

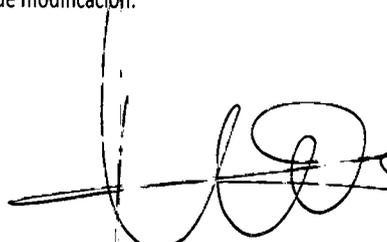
4. En el escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, sólo se propone un cronograma de actividades para la acción 1.1.3, asociada a la implementación del pretratamiento de lixiviados, por lo que deberá también acompañarse un cronograma detallado para las actividades asociadas a la acción 1.1.4 sobre construcción del lixiducto, que justifique la ampliación de 8 meses solicitada.

5. Se solicita aclarar lo dispuesto en el punto 3 iii) página 6 de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2017, puesto que allí se señala "*Carta CSP 094/2017, que con fecha 21 de noviembre de 2017, Veolia informa a SISS de nuevo contrato de tratamiento de Riles y solicita un nuevo Programa de Monitoreo de la calidad del Efluente (Anexo 2.5)*". No obstante dicho anexo contiene una carta de fecha 21 de noviembre dirigida a la SEREMI de Salud, en la que nada se menciona respecto de un nuevo Programa de Monitoreo de la calidad del Efluente.

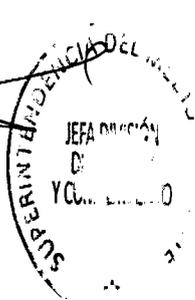


II. **TENER PRESENTE QUE** el Resuelvo N° II, de la Resolución Exenta N° 11/Rol F-016-2016, de fecha 28 de noviembre de 2017, establece lo siguiente: *"Acompáñese una propuesta formal de modificación del diseño de cortina vegetal, **previa aprobación de ésta por parte de CONAF, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución**"* (énfasis agregado) y el escrito ingresado con fecha 12 de diciembre de 2017, sólo da cuenta del ingreso de la documentación a CONAF, por lo que aún no se ha dado cumplimiento a dicho resuelvo.

III. **SEÑALAR** que Proactiva Servicios Urbanos S.A. deberá presentar una nueva propuesta de solicitud de modificación plazos de las acciones 1.1.3 y 1.1.4, mediante escrito conductor y en formato digital, incorporando las observaciones consignadas en el resuelvo N° I de la presente resolución, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, se rechazará la solicitud de modificación.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada**

- Fernando Castillo Mora, representante de Proactiva Servicios Urbanos S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 4775 oficina 701, Las Condes, Región Metropolitana

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.